

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 2634

CIUDAD DE LA COSTA, 18 DE JUNIO DE 2015.

HECHOS:

Las presentes actuaciones llevadas a cabo respecto de los imputados Y [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] y [REDACTED] H [REDACTED].

RESULTANDO:

1) QUE de autos surgen elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento de los hechos descritos por el Sr. Fiscal Dr. Fernando Valerio, los que son:

Los indagados de nacionalidad siria y en calidad de refugiados en Brasil, ingresaron al país por la Aduana de la Ciudad de Chuy el 16 de junio de 2015.

En la oportunidad presentaron sendos pasaportes brasileños, junto con el pasaporte también apócrifo del hijo menor de edad del primero, los que fueron sellados por Migración de Uruguay en la página 5, siendo la única constancia sellada en los mismos.

El 17 de junio de 2015 fueron detenidos en el Aeropuerto Internacional de Carrasco cuando realizaban los trámites en la Compañía Aérea Air France para viajar a Europa con destino a Alemania, presentando dichos pasaportes.

2) LA **semiplena prueba de los hechos historiadados surge de:** actuaciones policiales; declaración del Delegado de la Policía Brasileña en la Embajada de Brasil; documentación incautada; y declaraciones confesorias de los indagados prestadas y ratificadas ante su Defensa.



30
1

3) EL Sr. Representante del Ministerio Público, solicitó el procesamiento con prisión de los indagados, por la comisión de Un delito continuado de Uso de un documento o de un certificado falso público o privado (arts. 60, 58 y 243 C.P.).

4) LA Defensa Pública, Dra. Sandra Cardozo, en cuanto a la requisitoria nada expresó.

CONSIDERANDO:

1.- Los hechos historiados, emergentes de la indagatoria practicada, y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, respecto de los indagados descriptos sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva se adecuan "prima facie" a la figura contenida en el art. 243 C.P., Un delito de Uso de un documento o de un certificado falso, público o privado.

En efecto, con conocimiento de que no se habían efectuado los trámites legales correspondientes para la obtención de los pasaportes, igualmente hacen uso de los mismos habiendo participado de la falsificación.

El procesamiento a recaer será con prisión dada la gravedad de los hechos (art. 2º Ley 17.726.).

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República; 73, 124, 125, 126, 172 y cc. del Código del Proceso Penal; y normas referidas;

FALLO:

1) Decrétase el enjuiciamiento con prisión de Y. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] A. R. [REDACTED] y M. [REDACTED] H. [REDACTED], por la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE USO DE UN DOCUMENTO O DE UN CERTIFICADO FALSO, PÚBLICO O



3
1
PRIVADO, como autores.

2) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos.

3) Ténganse por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.

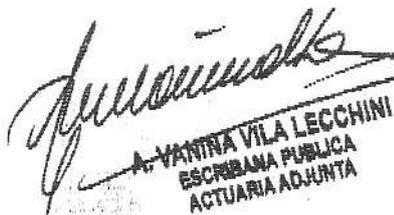
4) Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

5) Solicítese a su respecto, prontuario policial y planilla de antecedentes judiciales, y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

6) Recíbese declaración de los testigos de conducta que propondrá la Defensa.

7) Téngase por designada a la Defensa.

8) NOTIFIQUESE.-


A. VANINA VILA LECCHINI
ESCRIBANA PUBLICA
ACTUARIA ADJUNTA


DRA. ADRIANA GRAZIUOSO
JUEZ LETRADO